

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3517.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1897.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en S. Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 14 Agosto.*)

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: La necesidad de realizar economías, ha obligado á este Ministerio á reducir los gastos de las Direcciones de Sanidad de cuarta clase, sin dejar desatendida la vigilancia sanitaria de nuestros puertos.

Se mantienen las Direcciones de esta categoría, con el personal que les estaba asignado, en los puertos donde el movimiento del extranjero excede de 100 barcos anuales, y sólo se conserva el cargo de Médico Director para la conveniente vigilancia, en aquellos puertos en los que la entrada de buques pasa de 25 sin llegar á 100. Las Direcciones que han registrado menos de 21 buques, se suprimen por no corresponder el servicio que prestan al gasto que ocasionan bajo el punto de vista de los intereses generales; pero no deben darse al olvido los particulares de las localidades que hay que armonizar con las economías que se imponen y con las exigencias de la policía sanitaria. Mientras ésta quede garantizada nada se opone á que los pueblos tengan Direcciones de Sanidad marítima por ellos costeadas ni á que se restablezcan en iguales condiciones las suprimidas; y, por lo tanto, puede V. I. autorizar su creación en los casos en que el Ayuntamiento ó el Comercio por conducto de aquel, se comprometan á costear los gastos de un Director de Sanidad con el haber anual de 1.250 pesetas y el material necesario para el servicio.

Organizado el Cuerpo de Sanidad marítima y aprobada por los hechos la bondad de la reforma y la aptitud

de los funcionarios que á él pertenecen, no puede prescindir el Gobierno de las responsabilidades que estos tienen, ni de las garantías que á la salud pública ofrecen, consintiendo que individuos que al Cuerpo no pertenecen estén al frente de Direcciones; y como consecuencia de este criterio, no puede subsistir la facultad de propuesta concedida á los Ayuntamientos por Real orden de 31 de Marzo de 1885, porque los funcionarios de policía sanitaria marítima han de poseer conocimientos especiales en el ramo, probados á juicio del Gobierno, y en el día existe bastante número de facultativos excedentes del Cuerpo de Sanidad cuyos servicios pueden utilizarse ventajosamente.

En virtud de estas consideraciones, y con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de este Ministerio de 28 de Julio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 1.º del mes corriente; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.º La admisión y despacho sanitarios de buques sólo se practicará en los puertos donde exista Dirección de Sanidad según el art. 13 del mencionado Real decreto y en aquellos que esa Dirección general autorice en los términos de la regla 3.º de esta Real orden.

2.º En 30 de Septiembre próximo cesarán las autorizaciones concedidas por esa Dirección para la admisión y despacho sanitario de buques, según la citada Real orden de 31 de Marzo de 1885.

3.º Los Municipios de las poblaciones del litoral que á su costa, ó sostenidas por el Comercio, quieran establecer Direcciones de Sanidad en puertos que no tengan dotación para personal y material sanitario en los Presupuestos del Estado, deberán solicitarlo de ese Centro directivo en el más breve plazo, obligándose, por acuerdo del Ayuntamiento, á pagar directamente al Médico Director el sueldo anual de 1.250 pesetas por mensualidades vencidas y los gastos de material que ocurran, acompañando á la solicitud certificación del acta en que así se acuerde.

4.º Los Médicos excedentes del Cuerpo de sanidad marítima podrán solicitar desde luego de esa Dirección general su colocación en una de dichas plazas de Directores, las cuales serán provistas en la forma reglamentaria;

dándose preferencia á los excedentes por la actual reforma y luego á los de las anteriores.

Cuando no hubiera solicitud de Médicos del Cuerpo, estos nombramientos se harán también por ese Centro á propuesta de los Alcaldes, pero con el carácter de interinos, si el Médico no pertenece al Cuerpo de Sanidad marítima.

5.º En los puertos donde, según la regla 13 del Real decreto de 28 de Julio último, no quede más personal que un Director y en los puertos que á instancia de los Ayuntamientos, según la regla 3.º, se establezca Dirección de Sanidad, autorizará las patentes de sanidad en concepto de Secretario, el dependiente del Municipio que el Alcalde señale; y donde esto no sea posible, se interesará por V. I. de la Dirección general de Aduanas la designación de un dependiente del ramo para que ejerza dichas funciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que de Real orden comunicada traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicar esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia á fin de que sea conocida por los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1889.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas.

Gaceta 10 Agosto

Anuncios Oficiales.

Num. 278

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Recaudación de los arbitrios municipales

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al publico por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás periódicos de la Capital, que la cobranza de los arbitrios municipales sobre carruages de lujo y sobre puertas y mostradores que se abren al exterior correspondiente al primer trimestre del actual año económico se verificará á domicilio desde el día 15 de Agosto corriente á 30 inclusivos de 9 de la mañana á 2 de la tarde. Lo que se hace saber

para conocimiento de los señores contribuyentes.

Palma 14 Agosto de 1889.—El Recaudador, Rafael Salvá.

Núm. 279

Don Manuel Guasp y Pujol, Alcalde Constitucional de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha trece de Agosto en el expediente de apremio que se sigue en esta ciudad contra D.ª María Alemañy y Oliver por débito de la contribución territorial correspondiente al 4.º trimestre de 1887 á 1888, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes.

Valoración deducidas cargas.
—
Pesetas

Una porción de tierra con una casa en la Zona 5.ª Cuartel 3.º término de esta ciudad conocida por «Can Rigo nou» justipreciada en treinta y ocho pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 p 3 vale nuevecientas cincuenta pesetas. 950

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 de Agosto á las doce de la mañana, durante el acto de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del pre-

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

NEGOCIADO DE MINAS.—Restablecido el Impuesto del 1 p^o sobre el producto de la riqueza minera que la ley de 25 de Julio de 1883, y puesta en vigor la Instrucción de 11 de Abril de 1877, para llevar á cabo este impuesto: esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11 se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta Provincia que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el cuarto trimestre del actual año económico para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considera exactas en cuanto á cantidades, clase, calidad y precio asignado á los minerales.—Palma 5 de Agosto de 1889.—El Administrador, Bernardo Amer.

Administracion de Contribuciones de las Baleares

Cuarto Trimestre de 1888 á 1889

Estado demostrativo de las relaciones presentadas en esta Administración por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotación comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el cuarto trimestre del actual año económico cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883 que estableció el Impuesto del 1 p^o sobre el producto bruto de la riqueza minera.

NOMBRES de las Minas	PARAGE donde radica y pueblos	NOMBRE del propietario.	Mineral extraído.			Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina — Ptas. Cts.	Importe. — Ptas. Cts.	Importe del 1 p ^o sobre el valor íntegro. — Ptas. Cts.	NOMBRES de las personas que han adquirido el mineral.	Observaciones
			Su clase.	Ley	Quintales métricos extraídos.					
San Luis.	Son Odre.	Selva.	Sr. Conde de S. Simon.	Carbon.	1. ^a	2860	0'80	2288'00	22'88	Bartolomé Amengual
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	2. ^a	1900	0'20	380'00	3'80	
S. Juan Bta.	Cueva de Pujol.	S. ^{ta} Eulalia.	Compañía Minas Ibiza.	Plome.	40 p ^o	600	6'00	3600'00	36'00	D. Juan Calbet.
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	65	10	15'00	150'00	1'50	
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	80	4	30'00	120'00	1'20	
S. Jorge.	Argentera	Id.	Id.	Id.	40	800	6'00	4800'00	48'00	
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	65	80	15'00	1200'00	12'00	(1) Todo el carbon lo ha consumido el propietario en la fábrica de Cemento.
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	80	12	30'00	360'00	3'60	
La Locomotora.	Alaró.	Id.	Viuda de D. Miguel Moner	Carbon.	1. ^a	1000	1'00	1000'00	10'00	(1)
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	2. ^a	1200	0'50	600'00	6'00	
El Carril.	Id.	Id.	D. Juan Palou.	Id.	1. ^a	500	0'80	400'00	4'00	D. Pedro Antonio Fiol
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	2. ^a	700	0'20	140'00	1'40	
						9666		15038'00	150'38	

Palma 5 de Agosto de 1889.—El Administrador, Bernardo Amer

cio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia ántes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma de Mallorca á 13 de Agosto 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. S. M. El Comisionado, Bartolomé Serra.

Num. 281

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha trece de Agosto en el expediente de apremio que se sigue en esta Ciudad contra Don Gaspar Camps y Sabater por débito de la contribución Territorial correspondiente al 4.^o trimestre de 1887 á 1888, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes

Valoración
deducidas
cargas.
—
Pesetas

Una porción de tierra en la Zona 6.^a Cuartel 6.^o llamada «Can Brusca» justipreciada en setenta y siete pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 p^o vale mil novecientas veinte y cinco pesetas.

1925

La citada finca es de extensión de una cuarterada y linda al N. con tierras de Francisco Fullana, al Sur con las de Sebastian y Juan Crespi al Este con el predio Son Pons del Uyastres y al O. con el camino de Can Paparra.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 de Agosto á la una de la tarde durante el acto de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.^o Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas ántes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.^o Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.^o Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.^o Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia ántes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma de Mallorca á trece de Agosto de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. S. M. El Comisionado, Bartolomé Serra.

Num. 282

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 14 de Agosto en el expediente de apremio

que se sigue en esta ciudad contra D.^a Maria Lladó y Noguera por débito de la contribución Territorial correspondiente al 2.^o 3.^o y 4.^o trimestre de 1887 á 1888, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes.

Valoración
deducidas
cargas.
—
Pesetas

Una casa señalada con el número 18 calle de la Cofradía de San Miguel antes manzana 127 número 27 justipreciada en 239 pesetas de renta anual imponible, que capitalizada al 5 p^o vale cuatro mil setecientas ochenta pesetas . 4780

Linda por la derecha con casa de Pedro Aguiló Cetra, por la izquierda con la de D.^a Magdalena Sureda, por el fondo con la de D. Andrés Ribas y por la parte inferior con la de Clara Masip y hermana.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día dos de Setiembre á las doce de la mañana, durante el acto de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.^o Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas ántes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.^o Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.^o Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rema-

tante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.^o Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia ántes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma de Mallorca á 14 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. S. M. El Comisionado, Bartolomé Serra.

Num. 283

RECTIFICACIÓN

Habiendo aparecido equivocado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL número 3513, se reproduce debidamente rectificado.

AYUNTAMIENTO DE MAHON
obras públicas.

El día treinta del mes de Setiembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante una comisión del Ayuntamiento presidida por el infrascrito Alcalde, por medio de pliegos cerrados, la subasta para la construcción de un departamento en el Hospital municipal de esta ciudad destinado á enfermedades contagiosas, con entera sujeción á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de *cuarenta y ocho mil se-*

tecientas setenta y siete pesetas cuarenta y siete céntimos á que asciende el presupuesto aprobado y no se admitirá ninguna proposición que esceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir un depósito provisional de dos mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenso y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que entregarán á la mesa de subasta.

Mahon 13 de Agosto de 1889.—El Alcalde Presidente, Sebastian Vinent.

Modelo de proposición.

Don....vecino de....mayor de edad, segun cédula personal n.º.... que acompaña, enterado del anuncio, planos y pliegos de condiciones para la subasta de construcción de un departamento especial en el Hospital municipal de Mahon, ofrece ejecutar dichas obras con entera sujeción á aquellas por la cantidad de (en letras).....pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 284

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Debiendo cubrirse por reparto vecinal el cupo de consumos y recargos autorizados del corriente año económico por haberse intentado los demás medios de que trata la regla diez de la ley de presupuestos de 6 de Julio del año último, escepto el de las especies de líquidos y granos que deberá efectuarse por encabezamientos gremiales obligatorios esta Alcaldía convoca á los que cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con dichas especies para que concurran en esta sala consistorial el domingo próximo 18 de los corrientes á las 3 de la tarde al objeto de acordar á pluralidad de votos el modo de hacer efectivos dichos encabezamientos obligatorios y demás que está prevenido por la Instrucción y Reglamento del ramo vigente. Y en caso de que no concurran el número suficiente para tomar acuerdo, se convoca por segunda y última vez á los referidos interesados para el día 25 del mismo en dicho local y hora.

Selva 12 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Juan Reus.

Num. 285

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Acordado por el Ayuntamiento hacer efectivo el cupo que ha correspondido á este pueblo por consumos de alcoholes, aguardientes y licores por medio de arrendamiento á venta libre, se señala el día diez y ocho de Agosto actual á las diez de su mañana en esta Consistorial, segun las condiciones que obran de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de los licitadores que

quieran interesarse en la subasta, todo con sujeción al art. 42 del Reglamento de 21 de Junio último.

San Juan 13 Agosto de 1889.—El Alcalde, Antonio Fernandez.—Mateo Camps, Srio.

Núm. 286

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA

de las Baleares.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, la matrícula de este Instituto para el curso académico de 1889 á 1890, estará abierta en la Secretaría del establecimiento durante los últimos quince días del mes de Septiembre próximo, desde las 9 de la mañana hasta la 1 de la tarde y desde las 4 hasta las 7 de la misma, continuando el postrero día hasta las 12 de la noche.

Así los que se matriculen durante el referido plazo, como los que por cualquier motivo hayan de verificarlo en el extraordinario ó sea en el mes de Octubre inmediato, deberán presentar al efecto la oportuna solicitud por medio de la hoja impresa que se les facilitará en la portería del establecimiento, acompañando la correspondiente cédula personal los mayores de 14 años, y expresando en aquella con distinción de las tres clases de enseñanza, oficial, privada y doméstica, las asignaturas en que pretendan matricularse por cada una de las cuales obtendrán la cédula de inscripción respectiva, abonando previamente en metálico dos pesetas cincuenta céntimos, y en papel de pagos al Estado ocho pesetas por cada una de dichas asignaturas y entregando tantos timbres móviles cuantas sean estas y otro para el recibo de los derechos de matrícula, además del correspondiente del primer pliego del expresado papel de pagos al Estado.

Los que por primera vez hayan de matricularse en los estudios de segunda enseñanza serán admitidos á la inscripción sea cual fuere su edad, sin necesidad de acreditarla mediante partida de bautismo, con tal de que justifiquen haber sido aprobados en el exámen teórico y práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa, ante el tribunal competente.

Los exámenes de ingreso tendrán lugar los días y horas de la primera y segunda quincena del expresado mes de Septiembre, que se indicarán con anticipación en el tablon de edictos del establecimiento. Sufrirán esta prueba en el Instituto, ante un tribunal compuesto de tres catedráticos, todos los alumnos que hayan de cursar en la misma Escuela y los de enseñanza privada y doméstica que hayan de verificarlo en esta ciudad, debiendo unos y otros presentar al efecto una solicitud arreglada al modelo que se les facilitará en la Secretaría. Los que se hallen en otro caso podrán ser examinados en el Colegio privado donde hayan de hacer sus estudios ó en el pueblo de su residencia, ante un Tribunal compuesto de un vocal de la Junta local de primera enseñanza designado por la misma con el carácter de Presidente, del Director del establecimiento privado y de un maestro de escuela pública. Para los de la enseñanza doméstica entrará á formar

parte del tribunal, en lugar del Director del Colegio, otro maestro de escuela pública y en su defecto, otro vocal de la Junta local. Debe advertirse que los alumnos que se hubieren examinado de ingreso ante los tribunales no compuestos de Catedráticos de Instituto y trasladaren su matrícula á otro establecimiento público ó privado, habrán de sujetarse en el mismo, á nuevo exámen de primera enseñanza.

Las disposiciones anteriores son aplicables á todos los alumnos en general sea cual fuere la clase de enseñanza á que pertenezcan, debiendo advertir que los que se matriculen en el plazo extraordinario, habrán de abonar dobles derechos y no podrán ser examinados hasta la época de los exámenes extraordinarios, á no ser que reúnan la doble circunstancia de haber asistido con puntualidad y aprovechamiento á las clases, á juicio del profesor respectivo y haber obtenido la nota de Sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas cursadas antes y siempre superior á la de Bueno en las demás. Los alumnos de primer año de segunda enseñanza, deberán acreditar haberse distinguido en los exámenes de ingreso.

Los alumnos que en el último curso hubiesen obtenido el premio ordinario en una ó más asignaturas, tendrán derecho á igual número de matrículas de honor completamente gratuitas, siempre que no tuvieran nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Conviene tengan presente los alumnos que en conformidad á lo prevenido en el artículo 22 de las Instrucciones para la ejecución de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, el día primero de Octubre de cada año, caducan los derechos que conceden las matrículas en el curso terminado en el día anterior, en virtud de lo cual los alumnos que en esta fecha no se hubieren examinado, así como los que se hallasen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos. Sin embargo en casos excepcionales en que se justifique debidamente la imposibilidad de haber sufrido exámen de asignaturas de cursos anteriores, podrá concederle el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, sujetándose dichos actos á las formalidades correspondientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos que deseen matricularse en este Instituto, bien sea para hacer sus estudios en el mismo establecimiento, en el hogar doméstico ó en Colegio privado.

Palma 14 de Agosto de 1889.—P. D. del Ilmo. Sr. Director, Antonio Mestres, Secretario.

Núm. 287

De conformidad con lo prevenido por los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1883 y 5 de Febrero de 1886 y en la Real orden de 7 de Abril de este último año, se celebrarán en este Instituto durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, exámenes de prueba de asignaturas de segunda enseñanza para los que habiendo hecho sus estudios privadamente y sin matrícula, aspiren á obtener su validez académica. Los que se hallen en este caso deberán presentar en esta Secretaría, dentro de los diez

primeros días, de dicho mes de Septiembre, de nueve á once de la mañana la correspondiente instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director del establecimiento.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Palma 14 de Agosto de 1889.—El Secretario, Antonio Mestres.

Núm. 288

Durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo y en los días y horas que se anunciarán con anticipación en el tablon de edictos del establecimiento, se celebrarán en este Instituto los exámenes extraordinarios de prueba de curso correspondientes á todas las asignaturas de estudios generales de segunda enseñanza.

Lo que por disposición del Ilustrísimo Sr. Director se publica á fin de que llegue á noticia de los alumnos y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 14 de Agosto de 1889.—El Secretario, Antonio Mestres.

Num. 289

Durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, y en los días y horas que se anunciarán con anticipación en el tablon de edictos del Establecimiento se celebrarán en esta escuela de Náutica los exámenes extraordinarios de prueba de curso, correspondientes á los alumnos que no se presentaron ó hubiesen quedado suspensos en los ordinarios de Junio.

Lo que por disposición del Ilustrísimo Sr. Director, se publica, á fin de que llegue á noticia de los alumnos y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 14 de Agosto de 1889.—El Secretario, Antonio Mestres.

Núm. 290

ESCUELA DE NÁUTICA

AGREGADA AL INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA de las Baleares.

El día primero de Octubre empezará en esta Escuela el curso académico de 1889 á 1890, debiendo ajustarse los que se propongan hacer en ella los estudios especiales de la carrera, á las disposiciones siguientes:

1.^a La matrícula para dichos estudios estará abierta en la Secretaría del establecimiento durante los últimos quince días del mes de Septiembre próximo, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde y desde las cuatro hasta las siete de la misma, continuando el último día hasta las doce de la noche.

2.^a La matrícula será personal pudiendo, sin embargo, verificarse por medio de un encargado ó apoderado, cuando medien para ello, razones atendibles. Los que deseen matricularse deberán presentar al efecto en la Secretaría una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar durante el curso, acompañando la correspondiente cédula personal los que fueren mayores de 14 años. Esta papeleta deberá estar firmada por el padre, guardador

ó encargado del alumno, indicando en ella las señas de su domicilio.

3.ª Todos los alumnos deberán abonar en concepto de derechos de matrícula, cinco pesetas por cada asignatura verificando el pago en dos plazos, uno al matricularse y otro ántes de la conclusión del curso.

Lo que por disposición del Ilustrísimo Sr. Director, se anuncia para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 14 de Agosto de 1889.—El Secretario, Antonio Mestres.

Modelo que se cita

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA

Escuela de Náutica agregada al Instituto de 2.ª enseñanza de las Baleares.

D..... natural de..... de..... años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos, vive calle..... número..... cuarto..... y su encargado D..... calle..... número..... cuarto.....

Asignaturas á que pretende matricularse

Palma

(Firma del alumno)

(Firma del encargado)

Núm. 291

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de diez y seis de Noviembre de 1871, en los quince últimos días del próximo mes de Octubre tendrán lugar en esta Audiencia, exámenes generales de aspirantes á Procuradores que reúnan las condiciones señaladas en los números primero, tercero y cuarto del art. 873 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en el art. 5.º del citado Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los que deseen sufrir dicho examen presenten en esta Secretaría dentro los quince primeros días del inmediato mes de Setiembre, las correspondientes solicitudes, dirigidas al Ilustrísimo Señor Presidente, expresando en ellas si pretenden obtener título para ejercer el cargo en poblaciones en que haya Audiencia, ó en las que no la tengan.

Palma trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario de Gobierno, Cristóbal Serra.

Num. 292

D. Miguel Vila y Oliver, Juez municipal letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma, por disfrutar de licencia el Sr. Juez.

En virtud del presente edicto, se sacan á pública subasta por término de ocho días, los objetos que se describirán, embargados en las diligencias ejecución de sentencia recaída en la causa criminal instruida contra Guillermo Veñy y Oliver, sobre hurto para con su producto cubrir las responsabilidades pecuniarias por el mismo Veñy contraídas.

Pesetas.

Nueve sacos bastante usados y en regular estado; justipreciados en cinco pesetas son. 5
Una escalera de mano en regular uso y estado; tasada en tres pesetas. 3
Tres pares botinas elásticos en regular estado y remendados, en dos pesetas: son. 2
Y diez y seis sombreros de diferentes clases y colores y en mal estado, tasados en. 1
La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.ª El comprador, acto continuo de verificado el remate y de aprobado este, deberá depositar y satisfacer el precio del objeto que se rematare á su favor, en cuyo acto le será este objeto entregado.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en dicha subasta, acuda en los estrados de este Juzgado el día veinte y nueve del actual á las diez de la mañana, señalado para su remate que será adjudicado al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Vila.—Por mandado de S. S., Juan Bestard.

Núm. 293

D. Francisco Medina y Ribas, Juez municipal de esta Ciudad encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Hago saber; que en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Vicente Viñas, en nombre de Vicente Serra y Ferrer vecino de esta Ciudad contra Juan Guasch y Cabanillas vecino de la parroquia de San Lorenzo en reclamación de quinientas pesetas é intereses á razon del ocho por ciento anual, se saca á pública subasta en venta y término de veinte días una hacienda nombrada Can Juan Muson situada en la parroquia de San Lorenzo propiedad del ejecutado el referido Juan Guasch y Cabanillas compuesta de cinco suertes ó porciones, la primera nombrada Can Juan Muson, de unas ciento cincuenta áreas de tierra de secano con árboles y casas, lindante al Norte con tierras de Jaime Tur y Torres, al Este con las de José Ferrer Andreu y al Sur y Oeste con las de Juan Colomar March; justipreciada en venta en seis mil setecientas cincuenta pesetas y en doscientas pesetas cincuenta céntimos en renta, la segunda nombrada las Ritortas de sesenta áreas de tierra de secano con árboles y tierra inculta, lindante al Norte con tierras de Pedro Guasch y Guasch, Este con las de Antonio Cosmi Salvadó, Sur con las de Juan Serra Armats y Oeste con las de Mariano Tur Fluxá, justipreciada en mil ochocientos setenta y cinco pesetas en venta y en cincuenta y seis con veinticinco céntimos en renta, la tercera nombrada la media Tanca de treinta áreas de tierra huerta y viña, con quince ho-

ras de agua cada nueve días para regar el huerto, del manantial del torrente de Bellmunts, linda al Norte con tierras de Margarita Torres viuda de Andrés Torres, torrente mediante, Este con las de Vicente Mari Rafalet, Sur con las de Antonio Biquerra y Oeste con las de José Roig Tomeu, justipreciada en mil quinientas pesetas en venta y cuarenta y cinco en renta, la cuarta nombrada la Tanca den Iern de cincuenta áreas de tierra de secano y árboles, linda al Norte con las de Juan Ferrer Martinez, Este, Sur y Oeste con las de Jaime Tur y Torres, justipreciada en seiscientos veinticinco pesetas en venta y en diez y ocho setenta y cinco céntimos en renta y la quinta nombrada El huerto de Balafia de quince áreas de tierra de regadío de agua de la Fuente grande desde la puesta del sol de los sábados de cada semana, hasta igual hora de los domingos, linda al Norte con tierras de Vicente Guasch Ramon, Este con el mismo, Sur y Oeste con las de Jaime Tur Torres, justipreciada en mil ptas. en venta y treinta en renta; cuya subasta y remate se verificará en la Sala de este Juzgado á las once de la mañana del día veintiseis de Agosto próximo bajo las condiciones siguientes:

1.ª Todo licitador deberá consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio de la suerte ó porción de la indicada finca que desee adquirir, antes de anunciarse la subasta el día señalado para el remate, y se le devolverá caso de no haber obtenido aquel y en otro caso será á cuenta del valor de la misma.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Los títulos de propiedad de la indicada finca que constan en los indicados autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario á fin de que los interesados puedan enterarse de ellos.

4.ª El rematante adquirirá en su caso la espresada finca ó la porción ó suerte que le sea rematada consignando en la mesa del Juzgado el valor porque le sea librada, siendo de su cuenta los gastos de subasta, escritura y pago de derechos al Estado.

Ibiza veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Medina.—Por su mandato, Vicente Gotarredona y Juan.

Num. 294

D. Tomás Fortuñy y Veri, Capitan de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta Provincia.

Por el presente mi segundo edicto, se cita, llama y emplaza al patron y marineros del falucho que en la noche del tres al cuatro de Abril de este año, fué apresado con 25 bultos de tabaco en las playas de «Paguera» por la barquilla de la Escampavía Flecha, así como también á los dueños de dicha nave y tabaco, á fin de que y en el término de veinte días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta Comandancia y Fiscalía Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligen-

cia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 10 Agosto 1889.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 295

El Comisario de Guerra de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio de acarreo interiores de todas clases en esta Plaza y Fortaleza de Isabel 2.ª, por el término de un año y un mes mas, si conviniese á la Administración Militar, según lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar de este Distrito en seis del actual, se invita por el presente anuncio, á una convocatoria de proposiciones particulares que con aquel objeto tendrá lugar el día diez y seis de Setiembre próximo á las diez de su mañana en esta Comisaría de Guerra, sita calle de San Sebastian número primero, con sugestión al pliego de condiciones redactado en 17 de Julio último y aprobado por la referida Autoridad en la indicada fecha que se hallará de manifiesto en esta Oficina con el precio límite.

Mahon 9 de Agosto de 1889.—Pedro Bordoy.

Modelo de proposición.

D. N. N..... vecino de..... con cédula personal de..... clase..... fecha..... número..... espedida por.....; enterado del anuncio de la Comisaría de Guerra de Mahon de nueve de Agosto próximo pasado, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia publicado el día..... con el número..... y del pliego de condiciones y precio límite á que el mismo se refiere, para proceder á la convocatoria de proposiciones particulares á fin de contratar el servicio de acarreo interiores de todas clases en dicha Plaza y Fortaleza de Isabel 2.ª por el término de un año y un mes mas, si conviniera á la Administración Militar, se obliga á verificar este servicio con arreglo á ellas por la cantidad de (en letra) pesetas diarias.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 296

HARINERA BALEAR

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca á la general ordinaria para el día 31 del corriente á las 4 de la tarde en el local que ocupan las oficinas de la sociedad San Cayetano 3 entresuelo. Para tener derecho de asistencia deberán los señores Accionistas depositar sus acciones en la secretaria de la sociedad con un día por lo menos de anticipación al señalado para la celebración de la Junta.

La Comisión liquidadora hace presente á los señores Accionistas que queda de manifiesto en las oficinas de la sociedad el balance de 30 de Junio de la misma manera que continúan estándolo los de situación de la Compañía en los meses anteriores.

Palma 13 de Agosto de 1889.—Por acuerdo de la C. L. y J. de G.—El Secretario, Gabriel Moner.

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.